



00185

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2006-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero, **20 MAR. 2006**

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

EL Expediente respecto al establecimiento comercial denominado "TÓPICO EL ROSARIO" de doña Rosario Carhuayo Tipiani, conductora del establecimiento comercial ubicado en la Urb. Vista Hermosa F-11, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto del 2005 se ha levantado el Acta de Constatación N° 005-0356 y con Notificación de Cargo N° 56/GSC/SPAYE/MDJLByR de fecha 01 de setiembre del 2005 se ha notificado a doña Rosario Carhuayo Tipiani conductora del establecimiento comercial denominado "Tópico El Rosario" determinándose que el local comercial destinado a "Tópico" viene funcionando sin contar con la licencia municipal de funcionamiento correspondiente y no cumple con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales.

Que, con Informe N° 0072-2005-SGSCyPC/GSC/MDJLByR/YCA y con Informe N° 205-05/ARP/ASSH/MDJLByR se informa que habiendo transcurrido suficiente tiempo y no habiéndose presentado descargo alguno, se estaría considerando tacitamente las imputaciones descritas en la Notificación de Cargo por lo que con fecha 01 de agosto del 2006 se expide la Resolución sancionadora correspondiente.

Que, con Resolución de Gerencia N° 162-2005-MDJLByR/GSC de fecha 31 de octubre del 2005 se resuelve IMPONER a doña Rosario Carhuayo Tipiani una multa ascendente a S/. 990.00 nuevos soles por haber operado local comercial sin la correspondiente autorización municipal y por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de locales, Resolución que es inmediatamente notificada vía administrada.

Que, con Expediente N° 12775 y con Expediente N° 14586 doña Rosario del Carmen Carhuayo Tipiani presenta los descargos correspondientes informando que la Licencia de Funcionamiento se encuentra en trámite y para demostrarlo adjunta copia del certificado de compatibilidad de uso y recibos de pago.

Que, con acta de constatación N° 005-20195 se constato que se ha cumplido con reparar los servicios higiénicos los mismos que ya se encuentran operativos.

Que, con Informe N° 257-05/ARP/ASSH/MDJLByR se informa que "Con fecha 12 de octubre del 2005 se emitió informe N° 205-05/ARP/ASSH/MDJLByR en el que se opinaba que se de inicio al proceso de sanción y clausura al establecimiento ubicado en la Urbanización Vista Hermosa F-11, altos de la Botica El Avelino, de propiedad de la señora Rosario Carhuayo Tipiani que funciona como Tópico El Rosario, esta en virtud ha que no se había recibido ningún documento de descargo a la Notificación de Cargo N° 56/GSC/SPAYE/MDJLByR, la que fuera recepcionada por la propietaria del establecimiento el día 16 de setiembre del 2005, pero sucede que si se ha cumplido con presentar dicho descargo el día 26 de setiembre del 2005, documento que por confusión debido a que la propietaria tiene tres tópicos en la zona de Andrés Avelino Cáceres no fue adjuntado al expediente".

Que, con Informe N° 160-2005-SGSCyPC/GSC/MDJLByR/YCA la Sub Gerencia de Protección Ambiental y ecología señala que de Oficio debe dejarse sin efecto la Resolución de

000301



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

00184

Gerencia N° 162-2005-MDJLByR/GSC, ello en mérito al derecho que tiene la administración de revisar sus propios actos.

Que, el debido procedimiento y el derecho a la Defensa consagradas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 han sido inobservadas, puesto que se han emitido Resoluciones sin valorar los descargos efectuados por la administrada.

Que, el artículo 10° inciso 2 de la Ley 27444 dispone que son causales de nulidad el efecto o la emisión de alguno de los requisitos de validez y en la tramitación y emisión de resoluciones en el presente procedimiento se ha establecido que no se ha otorgado al administrado la garantía del debido proceso.

Que, el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley 27444 faculta a la autoridad superior, en este caso al Alcalde, para declarar la nulidad de los actos administrativos que no cumplan con la garantía del Debido Proceso.

Que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General Del Fin del Procedimiento se establece que contra no del procedimiento la resolución que así lo declare por causa sobrevinidas que determinen la imposibilidad de continuado.

Que, habiéndose producido la sustanciación total de la materia, al haberse subsanado la infracción cometida con la licencia de funcionamiento otorgada, no solo carece de objeto sancionar sino que no es posible hacerlo, toda vez que el sentido de la controversia jurídica ha desaparecido.

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27777 señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, consecuentemente, previa a la Resolución de Alcaldía deberá expedirse un Resolución Gerencial.

Por estas consideraciones, esta Alcaldía, de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de doña Rosario Carhuayo Tipiani conductora del establecimiento comercial ubicado en la Urb. Vista Hermosa F-11 denominado "TOPICO EL ROSARIO", ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio de la impugnante (Urb. Vista Hermosa F-11 altos de la Botica Avelino), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACT/FFP/Phy
 Alcaldía
 Secretario General
 Asesoría Legal
 Of. Servicios a la Ciudad
 Contabilidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE

000302